

de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2000.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5681 *ORDEN de 7 de marzo de 2000 por la que se regula el fichero automatizado de identificación genética de vestigios biológicos (ADNIC), en la Dirección General de la Guardia Civil.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, derogada por la citada Ley Orgánica 15/1999, y que recogía esta misma exigencia, se procedió por Orden de 26 de junio de 1994, ampliada por Órdenes posteriores, a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, sobre creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados, que contengan datos de carácter personal y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo el fichero de identificación genética de vestigios biológicos denominados ADNIC, ubicado en los sistemas informáticos de la Dirección General de la Guardia Civil y descrito en el anexo a la presente Orden.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2000.

MAYOR OREJA

ANEXO

Nombre del fichero: ADNIC

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Guardia Civil.

Medidas de seguridad: De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, al fichero ADNIC le son de aplicación las medidas de seguridad calificadas como de nivel básico, medio y alto previstas en dicho Reglamento.

Finalidad y usos previstos: Investigaciones realizadas por el Cuerpo de la Guardia Civil para la identificación genética (ADN) de los vestigios biológicos con ocasión de una investigación criminal y de las muestras que determine la Autoridad Judicial, de tal forma que los perfiles de ADN obtenidos de las muestras procedentes del lugar de los hechos, o relacionadas con los mismos (muestras desconocidas/anónimas) puedan relacionarse con perfiles de ADN de origen conocido que haya determinado la Autoridad Judicial, o bien relacionarse entre los diferentes tipos de perfiles entre sí.

Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las personas que determine la Autoridad Judicial y los vestigios biológicos de aquellas que quedaron en el lugar de los hechos o estén relacionados con los mismos.

Procedimientos de recogida de datos de carácter personal: Actividades llevadas a cabo por los distintos servicios de la Dirección General de la Guardia Civil.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Infracciones penales, nombre y apellidos, datos genéticos con fines identificativos patrón de bandas ADN.

Cesiones de datos de carácter personal: Los datos podrán ser cedidos a los órganos jurisdiccionales, al Ministerio Fiscal y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el curso de investigaciones criminales. Asimismo, los datos disociados de cualquier elemento que pueda permitir su identificación podrán cederse a entidades públicas o privadas con fines de investigación científica o estadística.

Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de la Guardia Civil. Calle Guzmán el Bueno, 110, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

5682 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se crean el fichero automatizado del Registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración y el fichero de protocolo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el artículo 38 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre y el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Orden del Ministerio de fomento de 9 de abril de 1997, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, gestionados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos.

RESUELVO

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y a los efectos previstos se crean, relacionan y describen en el anexo de esta Resolución el fichero automatizado del Registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración y el fichero automatizado de Protocolo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los que contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—Los titulares del órgano responsable de los ficheros automatizados, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Fichero automatizado de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es contener los datos registrales que constituyen el objeto de la inscripción obligatoria de las asignaciones y reservas de los recursos públicos de numeración que se hagan de conformidad con el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones con el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimiento de Asignación y Reserva de Recursos Públicos de Numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, y los datos de otros espacios públicos de numeración no contenidos en el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que representen a titulares de las asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Datos aportados por el interesado en la solicitud de asignación y reserva de recursos públicos de numeración.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Respecto del titular deberán consignarse los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, o en su caso, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio.
2. Datos relativos a su inscripción en el Registro Mercantil, en su caso.
3. Número o código de identificación fiscal, según proceda.
4. Domicilio señalado a efectos de notificaciones.
5. Nombre del representante legal, en su caso.

Cuando estos datos ya estuviesen inscritos en alguno de los registros a los que se refiere el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales, aprobado por el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, se consignará únicamente la identificación del operador y una referencia informativa del lugar de inscripción.

Respecto de las asignaciones y reservas:

1. Fecha, número de referencia y naturaleza de la Resolución.
2. Recursos asignados o reservados.
3. Modificaciones de las asignaciones y reservas, en su caso.
4. Servicios y facilidades que se vayan a realizar.
5. Alcance geográfico.
6. Condiciones específicas expuestas en su caso.
7. Título habilitante otorgado, o en tramitación al que se vinculan las asignaciones o reservas.

Cuando pueda verse comprometido el secreto comercial o industrial, los operadores podrán solicitar el aplazamiento de la inscripción de la información que pueda afectar a dicho secreto, hasta la fecha de puesta en servicio de los recursos.

Otros datos:

1. En nota marginal se hará constar de oficio toda sanción en firme impuesta al operador por las infracciones que hubiese cometido con relación al uso de los recursos públicos de numeración asignados.

2. Las notas relativas a las sanciones se cancelarán de oficio cuando se produzca su cumplimiento o su prescripción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

f) Cesión de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: El órgano encargado del acceso, rectificación y cancelación de los recursos públicos de numeración será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Acceso:

1. Los datos registrales serán de libre acceso para su consulta por cuantos interesados lo soliciten, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Al objeto de facilitar el acceso público a los datos registrales convenientemente ordenados, podrá ser procesada informáticamente la información procedente de los actos inscribibles que, de conformidad con lo que resuelva la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sea de

un mayor interés general, y a la misma se podrá acceder gratuitamente desde terminales conectados a las redes públicas de telecomunicaciones. Igualmente, se podrá facilitar periódicamente dicha información por otros medios.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las certificaciones expedidas por el encargado del Registro serán el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos. La expedición de certificaciones registrales a instancia de parte dará lugar a la percepción de las tasas correspondientes, con arreglo a lo previsto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

Rectificación:

1. Una vez practicadas las inscripciones, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con los titulares como con las asignaciones y reservas.

2. La transmisión total o parcial de una asignación, por la causa prevista en el artículo 17.3 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se inscribirá a favor del nuevo operador, realizando una nota marginal de referencia en la asignación originaria y cancelándola o modificándola, según los casos.

3. Los titulares de asignaciones y reservas están obligados a solicitar de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la inscripción de toda modificación que no le conste a ésta. La solicitud se realizará mediante instancia dirigida a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aportando la documentación necesaria debidamente autenticada, en el plazo de un mes contado a partir del día en que la modificación se produzca.

4. Cuando la modificación tenga su origen en un acto emanado de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, o sea consecuencia de la aplicación o alteración del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción se practicará de oficio por dicha Entidad.

5. En el caso de que la inscripción modificativa no pudiera practicarse por insuficiencia de los documentos aportados por el titular, se le requerirá para que los complete en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Transcurrido el plazo de solicitud de inscripción de la modificación al que se refiere el apartado 2, o el de subsanación al que se refiere el apartado 5, sin que se haya producido la solicitud o la subsanación, podrá iniciarse un expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

Cancelación:

1. La inscripción registral de una asignación o reserva se cancelará cuando ésta se extinga por cualquiera de las causas determinadas en los artículos 17 y 19 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. La cancelación de la inscripción será practicada de oficio por el encargado del Registro, una vez concluido el correspondiente expediente, mediante resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad del fichero de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración serán las del nivel medio contempladas en el capítulo III del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Fichero automatizado de protocolo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es el envío de información institucional y de carácter protocolario.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y/o que reciben información institucional y de carácter protocolario.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Datos contenidos en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de

las Telecomunicaciones, en el Fichero de Altos Cargos de las Administraciones Públicas o aportados por las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y/o que reciben información institucional y de carácter protocolario.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de carácter personal incluidos en el mismo.

Deberán consignarse los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Tratamiento.
3. Puesto que desarrolla en la empresa.
4. Denominación o razón social de la empresa.
5. Domicilio señalado a efectos de notificaciones con distrito postal y país.

f) Cesión de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: El órgano encargado del acceso, rectificación y cancelación será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad del fichero de Protocolo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán las del nivel básico contempladas en el capítulo II del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

5683 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de especialización para el personal de buques petroleros a impartir por la Escuela Náutica «Amphora».*

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica «Amphora», con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico»), de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de especialización para el personal de buques petroleros.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre), por la que se establecen las condiciones de los cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización para el personal de buques petroleros, a impartir por la Escuela Náutica «Amphora», en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica «Amphora», a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica «Amphora».

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5684 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de especialización para manipulación de gas inerte y lavado con crudo a impartir por la Escuela Náutica «Amphora».*

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica «Amphora», con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico»), de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de especialización para manipulación de gas inerte y lavado con crudo.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre), por la que se establecen las condiciones de los cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización para manipulación de gas inerte y lavado con crudo, a impartir por la Escuela Náutica «Amphora», en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica «Amphora», a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica «Amphora».

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5685 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos a impartir por la Escuela Náutica «Amphora».*

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica «Amphora», con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico»), de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre), por la que se establecen las condiciones de los cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos, a impartir por la Escuela Náutica «Amphora», en Santa Cruz de Tenerife.